



Versión Pública, art. 30 LAIP
Supresión de Información confidencial

**CONTRATO DE SERVICIO DE MONITOREO DE ALARMAS PARA LAS
SUCURSALES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA,
DEPENDENCIA DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA
Nº MJSP-DGME-034/2019**

Nosotros, **EDGARDO ALBERTO AMAYA COBAR**, de [REDACTED] de edad,
Abogado, de [REDACTED] con Documento Único de Identidad número [REDACTED]
[REDACTED]; actuando en nombre y representación del Ministerio de Justicia
y Seguridad Pública, institución con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]
[REDACTED] en carácter de Designado, personería que
acredito por medio de: a) Acuerdo Ejecutivo número uno, emitido por el señor Presidente de la
República el día uno de junio de dos mil diecinueve, publicado esa misma fecha en el Diario
Oficial número cien, Tomo número cuatrocientos veintitrés; y, b) Acuerdo número Ciento
Setenta y Dos, de fecha nueve de julio de dos mil diecinueve, el cual tiene vigencia a partir de
esa misma fecha; en el que se me conceden facultades para celebrar contratos como el presente;
y que en el transcurso del presente instrumento me denominaré **EL MINISTERIO**, y
GERMÁN HERRERA BARAHONA, [REDACTED] de edad, ingeniero civil, [REDACTED]
[REDACTED] con Documento Único de Identidad número [REDACTED]
[REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED]
[REDACTED] actuando en calidad de Director
Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Sociedad **COMPAÑÍA
SALVADOREÑA DE SEGURIDAD, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL
VARIABLE**, que se puede abreviar **COSASE, S.A. DE C.V.**, de este domicilio, con Número
de Identificación Tributaria [REDACTED]
[REDACTED] personería que acredito y así lo hago constar a través de la copia certificada
por Notario de los siguientes documentos: a) Testimonio de Escritura Pública de Constitución
de Sociedad, otorgada en esta ciudad a las quince horas y quince minutos del día uno de julio
de mil novecientos noventa y uno, ante los oficios del Notario Nelson Zacapa Aparicio, inscrita
en el Registro de Comercio al número cuarenta y nueve del libro ochocientos siete del Registro
de Sociedades, el día tres de octubre de mil novecientos noventa y uno; la cual contiene todas
las disposiciones que rigen la Sociedad en la actualidad y de la que consta que su
denominación, naturaleza y domicilio son los ya expresados; que su plazo es indeterminado;

que su finalidad es, entre otras, la prestación de servicios de seguridad en instituciones comerciales, industriales o de servicio tanto públicas como privadas, nacionales o extranjeras, que dentro de su finalidad social se encuentra la celebración de actos como el presente, que la administración de la sociedad, la representación legal, judicial y extrajudicial, así como el uso de la razón social corresponde al Presidente de la Junta Directiva o al que haga sus veces, y b) Credencial de Reestructuración de Junta Directiva, inscrita en el Registro de Comercio al número doce del libro tres mil seiscientos sesenta del Registro de Sociedades el día veintisiete de octubre de dos mil dieciséis, en la que consta que en Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada en esta ciudad a las diez horas del día siete de septiembre de dos mil dieciséis, fui electo como Director Presidente de la Junta Directiva de dicha Sociedad para el período de cinco años contados a partir de la fecha de su inscripción, y que en el transcurso del presente instrumento me denominaré **EL CONTRATISTA**, con base al proceso de **Libre Gestión**, promovido por la Dirección General de Migración y Extranjería, convenimos en celebrar el presente Contrato de **"SERVICIO DE MONITOREO DE ALARMAS PARA LAS SUCURSALES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, DEPENDENCIA DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA"**; y con base en los artículos 40 letra b), 68 y 119 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, al Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará RELACAP, y la Ley de Procedimientos Administrativos, que en adelante se denominará LPA; que se regirá bajo las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO Y ALCANCE: EL CONTRATISTA se compromete a proporcionar el servicio de monitoreo de alarmas para las oficinas de la Dirección General de Migración y Extranjería, que consistirá en monitorear, controlar y verificar la activación y desactivación de las alarmas instaladas en las Sucursales, a fin de prevenir y alertar ante cualquier amenaza de asalto o robo, entre otros; mediante el uso de tecnología estacionaria; dicho servicio se brindará las veinticuatro (24) horas del día, los siete (7) días de la semana, durante la vigencia del presente Contrato; así como las que se vayan adicionando o trasladando por razones de seguridad, según el siguiente detalle:



ÍTEM	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO	PRECIO MENSUAL POR SERVICIO US \$	VALOR TOTAL POR 3 SERVICIOS US \$
1	3	SERVICIO	MONITOREO Y REACCIÓN DE ALARMAS INCLUYE: REACCIÓN PROPIA Y MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE TODAS LAS SUCURSALES Y REPARACIÓN DE CABLE DE FOTOCELDAS DE SUCURSAL SALVADOR DEL MUNDO	\$319.23	\$957.69
TOTAL CON IVA INCLUIDO				\$319.23	\$957.69

EL CONTRATISTA proporcionará los equipos, materiales, insumos y capacitación necesarios de acuerdo a su oferta técnica con el fin de garantizar su adecuada administración, así como responderá de acuerdo a los términos y condiciones establecidos en el presente Instrumento, especialmente por la calidad de servicio que brinda.

CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Los documentos a utilizar en el proceso de esta contratación se denominarán documentos contractuales, que formarán parte integral del Contrato con igual fuerza obligatoria que éste y por lo menos serán: la solicitud de cotización; los términos de referencia; la oferta técnica y económica presentada por EL CONTRATISTA, y sus documentos; la garantía de cumplimiento de contrato; y cualquier otro documento que emanare del presente instrumento.

CLÁUSULA TERCERA: VIGENCIA DEL CONTRATO. La vigencia del presente Contrato será a partir de la notificación del contrato debidamente legalizado hasta el día treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve, obligándose ambas partes a cumplir con las condiciones establecidas en este Contrato y demás documentos contractuales, asumiendo además todas las responsabilidades derivadas del presente instrumento.

CLÁUSULA CUARTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. El precio total de este Contrato es por la cantidad de hasta **NOVECIENTOS CINCUENTA, Y SIETE DÓLARES CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$957.69)**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). Cantidad que EL MINISTERIO se compromete a cancelar a EL CONTRATISTA por medio de tres (3) cuotas mensuales de **TRESCIENTOS DIECINUEVE**

DÓLARES CON VEINTITRÉS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$319.23), estando el primer pago sujeto a la fecha de inicio real del Servicio; dichos pagos serán realizados por medio de la pagaduría auxiliar de la Dirección General de Migración y Extranjería, dentro de un plazo de sesenta (60) días calendario contados a partir del retiro del quedan por el servicio respectivo, previa presentación de factura de consumidor final a nombre de los Fondos de Actividades Especiales del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública-Dirección General de Migración y Extranjería o su abreviatura FAE-MJSP-DGME con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce – ciento noventa mil ciento siete – ciento uno – siete, y acta de recepción, debidamente firmada y sellada por el Administrador del Contrato, en señal de aceptación, en la que se manifieste que EL MINISTERIO ha recibido a su entera satisfacción el servicio.

CLÁUSULA QUINTA: PROVISIÓN DE PAGO. Los recursos para el cumplimiento del compromiso adquirido en este Contrato provendrán de los Fondos de Actividades Especiales del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública-Dirección General de Migración y Extranjería, Unidad Presupuestaria 81-Prestación de Servicios del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública y Línea de trabajo 01-Servicios de Migración y Extranjería.

CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA en forma expresa y terminante se obliga a brindar el servicio de conformidad a la cláusula primera de este Contrato, en cumplimiento a las condiciones establecidas en la oferta técnica presentada y garantizando que la calidad del servicio sea de acuerdo a las especificaciones técnicas requeridas en los términos de referencia, en las siguientes Sucursales: a) Oficina Central: 9ª Calle Poniente y Final 15 Avenida Norte, Centro de Gobierno, San Salvador; b) Sucursal Salvador del Mundo: Paseo General Escalón y 69ª Avenida Sur., No. 3563, Colonia Escalón, San Salvador, una cuadra al poniente del Monumento al Divino Salvador del Mundo; c) Dirección de Atención al Migrante: Final Boulevard Venezuela; Colonia Quiñonez, San Salvador, contiguo a talleres de la PNC; d) Sucursal San Miguel: Avenida Roosevelt, Centro Comercial La Plaza, local Anda 2, San Miguel; e) Sucursal Pasatiempo: Km .25 ½ Carretera Panamericana, Centro Comercial Pasatiempo, local No. 19-B, Lourdes Colón, La Libertad; f) Sucursal Usulután: Centro Comercial Puerta de Oriente, local No. 20, Km 113, salida hacia San Miguel, carretera El Litoral, Usulután; g) Sucursal Soyapango: Centro Comercial Plaza Mundo, 2º planta, locales 40 y 41, Boulevard del Ejercito, Soyapango; h) Sucursal Las

Cascadas: Avenida Jerusalén y Calle Panamericana, Centro Comercial Híper Mall Las Cascadas, 2º Nivel, locales 217 y 218, Antiguo Cuscatlán, La Libertad; i) Sucursal Santa Ana: Colonia El Palmar, Avenida Fray Felipe De Jesús Moraga Sur, Plaza Bolcaña, Santa Ana; y j) Edificio Ex Hotel Alameda Roosevelt: Alameda Franklin Delano Roosevelt y 43 Avenida Sur, Colonia Flor Blanca, San Salvador. Para la activación del Sistema la conexión deberá hacerse a través de Internet (IP) o Red Local, y deberá respaldarse mediante una línea telefónica de emergencia, a fin de garantizar la continuidad de la señal. El costo del servicio incluye las visitas que fueren necesarias para la revisión de fallas sin costo adicional para EL MINISTERIO; si al realizar las revisiones de los equipos EL CONTRATISTA identifica la necesidad de hacer algún mantenimiento, reparación o sustitución de equipos, deberá informarlo al Administrador del Contrato. EL CONTRATISTA deberá incluir en el servicio, el mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos instalados y su sustitución si fuera necesario, es decir que deberá garantizar el funcionamiento del sistema. EL CONTRATISTA dentro de la ejecución del Contrato deberá garantizar la comunicación permanente entre él y el Administrador del Contrato, a través de un Supervisor Externo que deberá nombrar EL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA durante la ejecución del contrato deberá entregar al Administrador del Contrato: a) reporte mensual de apertura y cierre de cada Sucursal u oficina; b) informe de activaciones de alarmas de forma mensual, si las hubiere; el cual debe incluir como información mínima: oficina o Sucursal, hora de la activación, tipo de alarma activada, contacto de la Dirección General de Migración y Extranjería con el que se coordinó, comentarios adicionales sobre la activación (protocolo seguido por cada caso); c) Atender requerimientos adicionales por medio de correo electrónico o de forma escrita, asignación o desactivación de códigos de los sistemas de alarmas instalados, en un tiempo máximo de dos días hábiles; y d) También deberá proporcionar sin ningún costo adicional, lista actualizada del personal que tiene código de activación del sistema de alarma, cuando se requiera. EL CONTRATISTA posterior a la instalación de los equipos deberá entregar al Administrador de Contrato un plano de distribución de los mismos por cada oficina o Sucursal. EL CONTRATISTA deberá proporcionar al Administrador de Contrato, los protocolos de accionar de la empresa ante la activación de alarmas, ante la prevención y ejecución de un hecho delictivo en cualquier Sucursal (medios humanos, logísticos o de apoyo) a emplear o coordinar, para solucionar el problema. Además EL CONTRATISTA deberá cumplir con todas aquellas leyes vigentes en el país, y apearse en todo a la legislación laboral, así como a las normas del Instituto Salvadoreño del Seguro Social (ISSS), específicamente deben cumplir

lo estipulado en el Código de Trabajo, Título Tercero, en lo referente a Salarios, Jornadas de Trabajo, Descansos Semanales, Vacaciones, Asuetos y Aguinaldos, así como las aportaciones al Sistema del Fondo de Pensiones, ISSS, INPEP, IPSFA y Fondo Social para la Vivienda, para sus trabajadores.

CLÁUSULA SÉPTIMA: ERRADICACIÓN DE TRABAJO INFANTIL: EL CONTRATISTA no deberá emplear a niñas, niños y adolescentes por debajo de la edad mínima de admisión al empleo, para lo que deberá dar cumplimiento a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora: en caso que se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social el incumplimiento a la normativa anterior EL MINISTERIO iniciará el procedimiento sancionatorio que disponen las Reglas Aplicables a los Procedimientos Sancionatorios, establecidos en los artículos 150 al 158 de la LPA, para determinar el cometimiento o no dentro del procedimiento adquisitivo el cual ha participado, de la conducta tipificada como causal de inhabilitación prevista en el artículo 158 Romano V literal b) de la LACAP que dispone: "*Invocar hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación*". Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de la inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimientos sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

CLÁUSULA OCTAVA: COMPROMISOS DE EL MINISTERIO. EL MINISTERIO, se compromete a coordinar los mecanismos de trabajo para proporcionar a EL CONTRATISTA, información y el apoyo logístico necesario que permita el normal desarrollo de las actividades producto de este Contrato.

CLÁUSULA NOVENA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del Contrato debidamente legalizado, EL CONTRATISTA, deberá presentar en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones de la Dirección General de Migración y Extranjería, a favor de EL MINISTERIO, la Garantía de Cumplimiento de Contrato, por un valor de **CIENTO NOVENTA Y UN DÓLARES CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE**

AMÉRICA (US \$191.54), equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del Contrato, para asegurar el cumplimiento de todas las obligaciones emanadas del mismo, la cual deberá estar vigente a partir de la fecha de su presentación hasta un mínimo de treinta (30) días posteriores a la fecha de la finalización del contrato o de sus prórrogas, si las hubiere. De conformidad a lo establecido en el artículo 36 de la LACAP esta garantía se hará efectiva cuando EL CONTRATISTA incumpla alguna de las especificaciones consignadas en el contrato sin causa justificada, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por incumplimiento. La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido.

CLÁUSULA DECIMA: ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO. El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador del Contrato, Subinspector Javier Leonel Cruz, Jefe de la Unidad de Seguridad Institucional de la Dirección General de Migración y Extranjería, nombrado según acuerdo de nombramiento número Doscientos Ochenta y Uno, de fecha once de septiembre de dos mil diecinueve. El Administrador del Contrato tendrá las responsabilidades señaladas en el artículo 82-Bis de la LACAP, 42 inciso tercero, 74, 75, 77, 80 y 81 del reglamento de la citada Ley, así como las establecidas en este Contrato. Corresponderá al Administrador del Contrato, en coordinación con EL CONTRATISTA, la elaboración y firma de las actas de recepción del servicio, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo 77 del RELACAP. El Administrador del Contrato será responsable de informar a la Dirección de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, en adelante DACI, las omisiones o acciones incorrectas por parte de EL CONTRATISTA en la ejecución del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SANCIONES. En caso de incumplimiento de las obligaciones emanadas del presente Contrato, EL CONTRATISTA expresamente se somete a las sanciones que serán impuestas siguiendo las normas establecidas en el Título V de la LPA. Si EL CONTRATISTA incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, EL MINISTERIO podrá declarar la caducidad del Contrato o imponer el pago de una multa de conformidad al artículo 85 de la LACAP y además se atenderá lo preceptuado en el artículo 36 de la LACAP. El incumplimiento o deficiencia total o parcial en el servicio durante el plazo establecido, dará lugar a la

terminación del Contrato, sin perjuicio de la responsabilidad que le corresponda a EL CONTRATISTA, por su incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIÓN DEL CONTRATO. El presente Contrato podrá modificarse antes del vencimiento de su plazo, de la siguiente forma: a) **MODIFICACIÓN DE COMÚN ACUERDO ENTRE LAS PARTES:** Podrá modificarse de común acuerdo siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas, pudiendo incrementarse hasta en un veinte por ciento del monto del objeto del Contrato, emitiendo una Modificativa Contractual firmada por EL MINISTERIO y EL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA, en caso de ser necesario, deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la garantía de cumplimiento de contrato, según lo indicado por EL MINISTERIO. B) **MODIFICACIÓN UNILATERAL:** Quedará convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, EL MINISTERIO podrá modificar unilateral el Contrato, siempre y cuando no implique modificaciones en las obligaciones contractuales, debiendo emitir la correspondiente autorización. Dichas modificaciones deberán realizarse dentro de los límites de la LACAP y RELACAP, especialmente a lo establecido en los artículos 83-A y 83-B de la LACAP. Cada documento según sea el caso, formará parte integrante del presente Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: PRÓRROGA. Previo al vencimiento del plazo pactado, las partes podrán acordar prorrogar el Contrato de conformidad a lo establecido en el artículo 83 de la LACAP y 75 del RELACAP, en tal caso EL MINISTERIO emitirá la resolución de prórroga correspondiente. EL CONTRATISTA, en caso de ser necesario, deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la garantía de cumplimiento de Contrato, según lo indicando por EL MINISTERIO.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. EL CONTRATISTA podrá eximirse de responsabilidad alguna de su parte, por deficiencia total en el servicio, cuando compruebe legalmente alguna razón de caso fortuito o fuerza mayor o cualquiera otra causa técnica ajena a su voluntad que pueda afectar el mismo, toda vez, que por escrito lo haga del conocimiento de EL MINISTERIO, a través de la DACI, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes de sucedida la causa del percance, de conformidad a lo establecido en el Art. 83 del RELACAP.



CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CESIÓN. Queda expresamente prohibido a EL CONTRATISTA, traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente Contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del Contrato, procediéndose además, según lo establecido en el inciso segundo del artículo 100 de la LACAP.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO. EL MINISTERIO se reserva la facultad de interpretar el presente Contrato de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, y el RELACAP demás legislación aplicable y los principios generales del Derecho Administrativo, y de la forma que más ~~conduzca~~ ~~al interés~~ público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso, girar por escrito las instrucciones que al respecto considere conveniente. EL CONTRATISTA expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que dicte EL MINISTERIO contratante las cuales serán comunicadas por medio de la DACI.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. En caso de suscitarse conflictos o diferencias en la ejecución del presente Contrato, se acudirá a la sede judicial de conformidad a lo establecido en el artículo 3 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa ~~del presente instrumento~~

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO. Sin perjuicio de las causales establecidas en la LACAP y el RELACAP, EL MINISTERIO podrá dar por terminado el Contrato por la deficiencia total o parcial en la prestación del servicio. Además, las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a EL CONTRATISTA y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del Contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a la ejecución realizada. En caso que el Contrato se dé por caducado por incumplimiento imputable a EL CONTRATISTA, se procederá de acuerdo a lo establecido en la cláusula décima del presente instrumento y en el inciso segundo del artículo 100 de la LACAP.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.

Las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador y en caso de acción judicial señalan como su domicilio el de esta ciudad, a la jurisdicción de cuyos tribunales se sujetan.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones entre las partes referentes a la ejecución de este Contrato, deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: para EL MINISTERIO, Alameda Juan Pablo II, Edificio B3, primer nivel, Plan Maestro, Centro de Gobierno, San Salvador, y para EL CONTRATISTA, [REDACTED]

[REDACTED]. En fe de lo cual firmamos el presente Contrato en la ciudad de San Salvador, a los diez días del mes de octubre de dos mil diecinueve.




GERARDO ALBERTO AMAYA COBAR,
EL MINISTERIO.

[REDACTED]
GERARDO ALBERTO BARAHONA,
EL CONTRATISTA.

